

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*. — Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado. — En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 20 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3128

CIRCULAR

Decidido á llevar efecto la organización del servicio doméstico en esta capital, he acordado aprobar el reglamento que se inserta en este *Boletín* para conocimiento del público.

Las personas que actualmente se hallan dedicadas al servicio doméstico deberán inscribirse en la Inspección de Vigilancia de esta capital en donde se proveerán de la correspondiente cartilla, presentando al efecto su cédula personal y declaración del amo en cuya casa están sirviendo, visada por el Alcalde del barrio que sirven, y en la que conste la buena conducta del sirviente.

La Inspección de Vigilancia se halla establecida en el Gobierno civil.

Los sirvientes que no se empadronen antes del día 15 de Septiembre próximo serán considerados como de nueva entrada, y para inscribirse en el registro deberán presentar los documentos siguientes: Licencia del padre, tutor ó curador si son menores de edad, y del marido si es muger casada, certificación de buena conducta expedida por el Teniente Alcalde del distrito en que haya residido un año por lo menos de los tres anteriores á la fecha de la inscripción, y certificado del Cura-párroco de la parroquia á que hayan pertenecido.

Transcurrido que sea el día 1.º

del mes próximo, incurrirán en las multas que determina el reglamento, los sirvientes que no se hayan inscrito en el registro y los amos que les tengan á su servicio.

Tarragona 21 de Agosto de 1888.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

REGLAMENTO

PARA LA VIGILANCIA DEL SERVICIO DOMÉSTICO

I

Del registro y de los expedientes

Art. 1.º En la Inspección de Vigilancia se llevará el correspondiente registro doméstico, en el cual se anotarán los sirvientes de uno y otro sexo, ya sean cocineros, doncellas de labor, ayudas de cámara, cocheros, mozos de comedor ó de cuadra ó criados sin denominación expresa.

Se exceptúan las nodrizas, jefes de cocina, cocheros, y demás con sueldo, que no habiten en la casa en que sirven.

Art. 2.º La Inspección formará expediente en donde consten los antecedentes, informes y vicisitudes de los individuos que, teniendo su domicilio en la capital, pretendan ser matriculados. Dichos individuos se proveerán en la misma Inspección de una cartilla, en donde sucesivamente serán anotadas todas las variaciones que experimente en el servicio dentro de la misma.

La Inspección llevará además un índice, por riguroso orden alfabético, de todos los inscriptos en el registro.

II

Art. 3.º Ningún vecino de Tarragona podrá admitir criados de cualquiera clase de las señaladas en el art. 1.º que no se hallen

comprendidos en la matrícula de servicio doméstico, ó que no se inscriban inmediatamente, si fuesen nuevos, circunstancia que harán constar presentando una cartilla que lo acredite.

Art. 4.º El jefe de familia, en toda casa donde entre á servir un criado, anotará en la cartilla del mismo la fecha en que es admitido; y cuando el sirviente se despidió ó sea despedido, el amo anotará igualmente en aquel documento el día de la salida, autorizando ambas notas con su firma.

Nadie escribirá en las cartillas informes favorables ó desfavorables á los sirvientes.

Art. 5.º Cuando un criado salga de la casa en que se halla, por voluntad suya ó por la del amo, éste dará aviso por escrito inmediatamente á la Inspección de Vigilancia, de la salida del sirviente.

Art. 6.º Si un criado desapareciese de la casa en que sirve sin avisar al amo, éste dará parte sin pérdida de tiempo y por escrito á la Inspección de Vigilancia, remitiendo á la misma, para su inutilización la cartilla que debe obrar en su poder.

Si el criado enfermase y pasare al hospital ó falleciese, el amo deberá también dar parte inmediato, y en igual forma, á la Inspección remitiendo la cartilla.

Art. 7.º La Inspección de Vigilancia tendrá la obligación de informar acerca de los antecedentes de los inscriptos en el registro de sirvientes, á cuantas personas lo deseen; y los jefes de familia tendrán asimismo el deber de ilustrar á la Inspección poniendo en conocimiento de la misma con el carácter de reservado, cuantas faltas de moralidad hayan notado en sus sirvientes por el tiempo en que lo fueron.

Art. 8.º Todo vecino de Tarragona que tenga sirviente, se hallará en la obligación de facilitar á la Inspección la inspección domiciliaria de criados que se practica periódicamente por medio de sus agentes, previo consentimiento del mismo, y cuando éste se negare á ello ejercitando el derecho constitucional de la inviolabilidad del domicilio, tendrá que acudir en demanda de autorización judicial ejerciéndola cuando crean que así conviene al cumplimiento exacto de las reglas á que debe sujetarse el servicio.

III

De los criados

Art. 9.º Serán obligatorias para todo individuo de uno y otro sexo que se dedique al servicio doméstico en Tarragona, la inscripción en el registro ó matrícula, y la adquisición de la cartilla personal de que hablan los artículos 1.º y 2.º de este Reglamento.

Art. 10.º La inscripción y la cartilla se logrará de dos maneras: 1.º por medio de la presentación de las cartillas no caducadas; 2.º por medio de la presentación de los documentos siguientes: cédula personal, licencia del padre, tutor ó curador si el que solicita la inscripción, es menor de edad, y del marido, si es muger casada, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo ó distrito municipal en que haya residido por lo menos un año de los tres anteriores á la fecha de la solicitud de inscripción, de la licencia se podrá prescindir en casos especiales, á juicio del Inspector, y del certificado de conducta, con garantía escrita de persona de reconocida responsabilidad ú honradez, ó que posea algún establecimiento público expresándose en este caso todas las

circunstancias de su cedula personal y las del último recibo de contribución.

Art. 11. Cada vez que un criado entra á servir en una casa exigirá del jefe de ella la anotación de entrada correspondiente en la cartilla, y con la misma se presentará inmediatamente en la Inspección de Vigilancia que ha de tomar razón de la mudanza en el registro, en el expediente y en la cartilla.

Art. 12. Cuando el criado salga de la casa en que sirve, exigirá de igual manera que el jefe ó cabeza de familia haga en la cartilla la anotación de salida, y se presentará inmediatamente á la toma de razón en la Inspección.

Mientras el criado se encuentre cesante ó desacomodado, participará á la Inspección cuantos cambios de domicilio realice.

Art. 13. Todo individuo inscripto en el registro de sirvientes que haya de ausentarse tendrá la obligación de presentarse antes á la Inspección de Vigilancia, en la que quedará la cartilla personal unida al expediente. Para recogerla á su vuelta, si la ausencia durase más de un mes, necesitará el criado, cualquiera que sea su sexo, llevar á la Inspección certificado de buena conducta expedido por la Autoridad del pueblo en que haya residido durante el tiempo en que estuvo fuera.

Si el criado verifica el viaje con sus amos, bastará que dé parte de la salida y de la vuelta.

Art. 14. El inscripto en el registro que se retire del servicio doméstico avisará á la Inspección de Vigilancia, que recogerá la cartilla, haciendo en el registro y en el expediente las anotaciones oportunas.

Art. 15. El criado que pierda la cartilla ó la inutilice, podrá exigir otra de la Inspección de Vigilancia, si continua sirviendo en la casa de que fué la última vez tomada razón en el registro; pero si hubiese cambiado de amo ó estuviese desacomodado, además de incurrir en la responsabilidad señalada, necesitará para obtener nueva cartilla llenar los requisitos prevenidos en el art. 10 de este Reglamento.

Art. 16. Será baja definitiva en el registro de sirvientes un criado.

1.º Por defunción.

2.º Por causa criminal en que recaiga sentencia condenatoria á que corresponda pena aflictiva.

Será baja temporal:

1.º Por voluntad.

2.º Por haber permanecido tres meses desacomodado sin causa que á ello le obligue.

Para volver al servicio el criado que haya sido rebajado temporalmente del registro, necesitará cumplir otra vez con los requisitos marcados en el art. 10.

IV De los agentes de colocación de criados

Art. 17. Todo el que se dedique á la industria de colocación de sirvientes, necesitará obtener licencia del Gobierno civil de la provincia, para lo cual acreditará debidamente condiciones de moralidad y honradez.

El Negociado formará un expediente para cada uno de estos agentes y los inscribirá en un registro especial.

Art. 18. Los sirvientes á quienes proporcionen colocación los agentes, están sujetos y deberán cumplir los deberes que exige este Reglamento á los que se dedican al servicio doméstico.

Art. 19. Los deberes de las agencias para con el Gobierno civil serán: Llevar un libro en que conste los nombres y circunstancias de todos los criados á quienes hayan proporcionado colocación y las casas en que fueren colocados; enviar al Negociado cada semana nota de los sirvientes que por gestiones de la agencia hayan obtenido entrada en nuevas casas y relación de éstas.

Art. 20. Las agencias cobrarán una peseta de cada criado á quien proporcionen colocación si éste lo hubiere solicitado de ellas, y otra de los Jefes de familia que admitan un sirviente recomendado por las mismas agencias, pero sólo en el caso que el amo hubiese buscado la mediación de aquéllas.

V De las multas

Art. 21. La responsabilidad por las faltas en el cumplimiento de las anteriores disposiciones, será, según los casos, común á los amos y los sirvientes, ó exclusivamente á uno ó á otro.

Art. 22. Será común:

1.º Cuando inmediatamente á la admisión de un criado, éste no hubiese acudido á la Inspección de Vigilancia á presentar la cartilla requisitada, conforme á lo que previene el art. 4.º

2.º Cuando el criado salga de la casa sin la anotación de salida en su cartilla, á no ser que desaparezca sin conocimiento del Jefe de familia.

En ambos casos pagarán el amo y el criado la multa de 10 pesetas.

Art. 23. La responsabilidad será exclusiva del amo:

1.º Cuando admita sirviente que no esté inscripto en el registro ó no le obligue inmediatamente á inscribirse.

2.º Cuando se resista á inscribir en la cartilla la nota de salida de un criado ó haga constar en aquel documento informes favorables ó desfavorables al sirviente.

3.º Cuando no dé parte inme-

diatamente de la salida de un sirviente ó de su desaparición.

Cualquiera de esas faltas dará lugar á la imposición de una multa de 10 pesetas por la primera vez, de 20 por la segunda y de 50 por las sucesivas.

Art. 24. La responsabilidad será exclusiva del sirviente.

1.º Cuando inmediatamente á su salida de una casa, habiendo sido requisitada por el amo la cartilla no la presentase á la Inspección de Vigilancia.

2.º Cuando no explique satisfactoriamente y con pruebas su desaparición de la casa en que sirve.

3.º Cuando no avise á la Inspección de Vigilancia toda mudanza de domicilio mientras esté desacomodado.

4.º Cuando no dé parte de que se ausenta de Tarragona.

Cualquiera de estas faltas será penada con multa de 5 pesetas por la primera vez, de 15 por la segunda, de 30 por la tercera y de 50 por las sucesivas.

Art. 25. Las agencias que no cumplan con lo prevenido en los artículos 17 y 19 del Reglamento, pagarán por primera vez la multa de 25 pesetas, y por la segunda perderán la licencia y no podrán dedicarse más á la industria de colocación de sirvientes.

Art. 26. Las multas podrán ser sustituidas por el arresto subsidiario en caso de insolvencia.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Cada cartilla de sirviente costará 50 céntimos de peseta. El producto de ellas será aplicado á los gastos generales de la Sección de Vigilancia. El sobrante, si lo hubiere, será destinado á recompensar acciones virtuosas realizadas en el servicio doméstico.

2.º La renovación de cartillas, conforme á lo prevenido en este Reglamento, se hará por barrios según aviso previo del Gobierno de provincia.

3.º Las multas á que se refiere el cap. 5.º serán satisfechas en papel de pagos al Estado.

4.º Por cada anotación de traslado abonará el sirviente diez céntimos de peseta.

Tarragona 21 de Agosto de 1888.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3129

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de Contribuciones en circular fecha 10 de los corrientes, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Sin perjuicio del acuerdo que se adopta por el Ministerio sobre la interpretación que debe darse

á la prevención 3.ª del art. 6.º de la ley de 11 de Mayo sobre creación de las Administraciones Subalternas de Hacienda, esta Dirección General ha resuelto disponer con carácter provisional; 1.º Que con arreglo al precepto legal citado la recaudación del impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes se haga directamente por las Administraciones Subalternas de Hacienda, y 2.º Que á fin de que los ingresos se verifiquen por los Contribuyentes, en dichas oficinas deberá entregárseles por los Registradores liquidadores de los partidos la correspondiente hoja en que conste el resultado de la liquidación, para que con ella acudan á la Administración Subalterna á hacer el pago de la cuota liquidada, realizándose por tanto este servicio en una forma análoga ó como se practicada en las capitales de provincia antes de confiarse la liquidación á los Abogados del Estado.

Lo que hago público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Tarragona 22 de Agosto de 1888.
—Cenón del Alisal.

Núm. 3130

ANUNCIO

Posesionado del cargo de Recaudador de contribuciones de la primera zona del partido de Montblanch D. Miguel Sedó, ha designado por local para establecimiento de sus oficinas de despacho, calle de Dalt, Casa de cárceles viejas, en dicha villa.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades tanto municipales como judiciales.

Tarragona 22 de Agosto de 1888.
—Cenón del Alisal.

Núm. 3131

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE TARRAGONA

Declarada por esta Administración, la procedencia del abandono de 60 cajas, marca J. B. T., con peso bruto de 1.110 kilogramos, conteniendo ginebra, consignada á la orden y cargado en Amberes, por Wanden-Bug, en el vapor español «Juan Cumighan», se hace público á tenor de lo preceptuado en el art. 224 de las Ordenanzas de Aduanas, para que el que se cree con derecho á interponer cualquier reclamación, lo haga en el plazo de veinte días desde el del primer anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Administrador, C. del Rio y Pedraza.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mes de Septiembre de 1888.

RELACION NOMINAL que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 15 de Julio de 1878 forma esta Administración de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales vencederos en los días que marca la décima casilla, cuya relación sirve de previo aviso, según determina el art. 1.º de la ley de 15 de Junio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro	Fólio	Nombres del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	Importe Ptas. Cents.
5.º	209	José Porta Sanabra	Vespella	Urbana	Clero	412	Alcover	20	1.º Septiembre 1888	7'63
»	210	José Recasens	Riera	Idem	Idem	200	Reus	19	19 id. id.	77'25
»	211	Pablo Solé	San Jaime	Idem	Idem	204	Idem	20	» id. id.	100'00
»	214	Isidro Solans Rafols	Riera	Rústica	Idem	202	Torredembarra	20	11 id. id.	187'50
»	218	Ramón Mirás	Torredembarra	Idem	Idem	215	Riera	20	16 id. id.	101'38
»	230	Agustín Andreu Sabaté	Vendrell	Idem	Idem	1053	San Jaime	20	18 id. id.	475'00
»	231	El mismo	Idem	Urbana	Idem	203	Idem	20	» id. id.	37'00
»	232	Juan Mongullot	Aleixar	Rústica	Idem	714	Aleixar	20	21 id. id.	250'50
»	233	Jaime Vallés	Bisbal	Idem	Idem	1134	Bisbal	20	» id. id.	43'75
»	235	El mismo	Idem	Idem	Idem	1132	Idem	20	» id. id.	38'12
»	242	Juan Bondu Mañé	Idem	Idem	Idem	1133	Idem	20	27 id. id.	130'00
7.º	47	Antonio Torné Moles	Sarreal	Idem	Idem	691	Sarreal	19	14 id. id.	110'13
»	5	Antonio Hernández	Prades	Idem	Idem	1131	Prades	19	15 id. id.	15'63
8.º	22	Marcos Salvadó Monté	Riudoms	Idem	Idem	867	Riudoms	18	19 id. id.	300'00
»	23	José Mirade	Altafulla	Urbana	Idem	221	Altafulla	18	20 id. id.	75'00
10.º	104	Joaquín Magarolas	Tarragona	Idem	Idem	819	Montroig	14	14 id. id.	727'00
»	105	Francisco Vidal	Idem	Rústica	Idem	1196	Cambrils	14	13 id. id.	675'40
»	108	Antonio Foquet Folch	Montblanch	Idem	Idem	262	Montblanch	14	4 id. id.	15'70
»	109	Pedro Pablo Homs	Valls	Idem	Idem	1096	Valls	14	9 id. id.	325'40
»	133	Miguel Foncuberta	Montroig	Idem	Idem	131	Tarragona	15	17 id. id.	750'00
4.º	10	Marcos González	Barcelona	Solar	Guerra	106	Idem	17	18 id. id.	150'05
»	11	El mismo	Idem	Idem	Idem	508	Idem	17	11 id. id.	152'50
»	12	El mismo	Idem	Idem	Idem	507	Idem	17	» id. id.	150'05
»	13	El mismo	Idem	Idem	Idem	500	Idem	17	» id. id.	468'06
3.º	163	José Peneiro Castro	Tarragona	Idem	Idem	»	Idem	16	11 id. id.	175'05
7.º	6	Francisco Pons Suleda	Montblanch	Rústica	Estado general	711	Espluga	14	9 id. id.	40'55
8.º	1	José Publet Sabaté	Idem	Urbana	Idem	1288	Riera	12	27 id. id.	200'00
4.º	109	José María Pujol	Tarragona	Solar	Guerra	712	Tarragona	15	29 id. id.	200'00
»	110	El mismo	Idem	Idem	Idem	713	Idem	15	» id. id.	225'00
8.º	21	Juan Fombote	Riudoms	Rústica	Clero	860	Idem	18	2 id. id.	450'00
10.º	133	Manuel Monté	Tarragona	Urbana	Idem	278	Montroig	15	11 id. id.	400'00
11.º	18	El mismo	Idem	Rústica	Idem	619	Escornalhou	13	20 id. id.	100'00
17.º	9	José Roig	Riudoms	Solar	Idem	1080	Riudecañas	5	3 id. id.	105'00
»	8	Juan Buquets	Tarragona	Idem	Guerra	»	Tarragona	15	9 id. id.	180'55
18.º	101	Gregorio Pérez	Madrid	Idem	Idem	1429	Idem	3	18 id. id.	13.021'50
1.º	100	El mismo	Idem	Idem	Idem	1428	Idem	3	20 id. id.	20.757'20
1.º	11	Antonio Domenech	Tarragona	Idem	Clero	1047	Idem	3	20 id. id.	200'10
19.º	30	Bernardo Sacanella	Tortosa	Idem	Guerra	352	Tortosa	2	5 id. id.	46'25
»	31	Teodoro González	Idem	Idem	Idem	244	Idem	2	15 id. id.	18'00
»	32	Domingo Grego	Idem	Idem	Idem	448	Idem	2	7 id. id.	93'30
»	35	Juan Curto	Idem	Idem	Idem	396	Idem	2	14 id. id.	153'30
»	36	El mismo	Idem	Idem	Idem	396	Idem	2	» id. id.	92'50
»	37	El mismo	Idem	Idem	Idem	395	Idem	2	» id. id.	150'50
»	38	Joaquín Magarolas	Tarragona	Idem	Idem	263	Idem	2	6 id. id.	30'30
»	39	El mismo	Idem	Idem	Idem	234	Idem	2	7 id. id.	270'50
»	40	Joaquín Homedes	Tortosa	Idem	Idem	444	Idem	2	5 id. id.	120'10
»	42	El mismo	Idem	Idem	Idem	455	Idem	2	» id. id.	160'10
»	44	Angel Nicolau	Idem	Idem	Idem	865 al 874	Idem	2	3 id. id.	161'10
»	45	El mismo	Idem	Idem	Idem	229	Idem	2	» id. id.	90'00
»	46	El mismo	Idem	Idem	Idem	390	Idem	2	» id. id.	110'00
»	51	Cristóbal Nicolau	Idem	Idem	Idem	276	Idem	2	2 id. id.	50'20
»	53	El mismo	Idem	Idem	Idem	280	Idem	2	» id. id.	40'20
»	54	El mismo	Idem	Idem	Idem	278	Idem	2	» id. id.	50'20
»	57	Juan Abril	Idem	Idem	Idem	356	Idem	2	3 id. id.	255'00
»	58	El mismo	Idem	Idem	Idem	355	Idem	2	» id. id.	136'00
»	59	Juan Ribas	Idem	Idem	Idem	357	Idem	2	5 id. id.	240'40
»	60	El mismo	Idem	Idem	Idem	477	Idem	2	» id. id.	70'10
»	61	El mismo	Idem	Idem	Idem	449	Idem	2	» id. id.	160'00
»	64	Juan Domingo	Idem	Idem	Idem	401	Idem	2	1 id. id.	76'50
»	70	El mismo	Idem	Idem	Idem	443	Idem	2	5 id. id.	102'00
»	71	El mismo	Idem	Idem	Idem	413	Idem	2	2 id. id.	180'20
»	72	El mismo	Idem	Idem	Idem	391	Idem	2	1 id. id.	116'00
»	75	El mismo	Idem	Idem	Idem	368	Idem	2	» id. id.	140'10
»	76	El mismo	Idem	Idem	Idem	366	Idem	2	2 id. id.	149'00
»	78	El mismo	Idem	Idem	Idem	450	Idem	2	5 id. id.	192'00
»	80	Juan Pablo Jordá	Tarragona	Idem	Idem	1410	Tarragona	2	19 id. id.	136'70
»	81	El mismo	Idem	Idem	Idem	1411	Idem	2	» id. id.	161'00
»	82	El mismo	Idem	Idem	Idem	1409	Idem	2	» id. id.	136'70
»	83	Juan Olivé Serret	Idem	Idem	Idem	742	Idem	2	21 id. id.	1.038'00

Tarragona 18 de Agosto de 1888.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Salyador Ruiz.

Conforme á lo dispuesto en la legislación vigente, la matrícula para el inmediato curso de 1888 á 89, quedará abierta en esta Escuela Normal desde el 15 al 30, ambos inclusive, del próximo mes de Septiembre.

Los que deseen ser inscritos en ella para cursar el primer año de estudios presentarán en la Secretaría del Establecimiento los documentos siguientes:

1.º Solicitud dirigida al Director de la Escuela, acompañada de la correspondiente cédula personal.

2.º Partida de bautismo. Los nacidos posteriormente al 1.º de Enero de 1870 presentarán la certificación del registro civil, en vez de la fé de bautismo.

3.º Certificación de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

4.º Un atestado de buena conducta, firmado por el alcalde de su domicilio.

5.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera del Magisterio.

Los cuatro primeros documentos serán extendidos en papel del sello 12.º, y el quinto en papel común.

Idénticos documentos presentarán los que, procediendo de otra Escuela, trasladen á ésta su matrícula.

Los aspirantes que pretendan matricularse en el primer grupo de asignaturas sufrirán antes un examen de todas las materias que abraza el programa de las Escuelas elementales de primera enseñanza, acreditando en él que se hallan en disposición de oír con fruto las lecciones de la Escuela Normal.

Los derechos de matrícula son 20 pesetas por cada grupo de asignaturas pagadas en dos plazos, uno en el acto de ser matriculados y el otro antes de los exámenes de fin de curso.

Por cada asignatura suelta se satisfarán 5 pesetas en un solo plazo.

Todas estas cantidades serán satisfechas en papel de pago al Estado.

Desde el 15 al 30 de Septiembre tendrán lugar los exámenes de ingreso, y los de fin de curso para los alumnos suspensos ó no presentados en juicio.

En igual plazo se verificarán los exámenes para dar validez académica á los estudios de enseñanza privada; para lo cual será preciso que los examinados presenten sus solicitudes en la primera decena del próximo mes de Septiembre.

El día 1.º de Octubre se inaugurará el curso, y el siguiente comenzarán las clases.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento del público y de los respectivos interesados.

Tarragona 22 de Agosto de 1888.—El Secretario interino, Alejandro de Tudela.

Núm. 3134

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbolí

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles cultivo y ganadería de este distrito municipal para el actual año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantas personas interesadas lo desean y producir contra el mismo las reclamaciones que consideran justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de ésta lo hagan público en sus respectivas localidades.

Arbolí 20 de Agosto de 1888.—El Alcalde, José Nadal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3135

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de autos ejecutivos instados por el Procurador Don José Morera en representación de Don Angel Vilanova y Cañé, contra Nicolás Gil Rosa, en reclamación de cantidad, se sacan á pública subasta por primera vez las fincas siguientes:

Primera. Una heredad en el término de Amposta y partida del «Ametllé ó Collades», plantada de olivos y algarrobos, de extensión cinco jornales setenta y ocho céntimos, medida antigua de este país, equivalentes á una hectárea veinte y seis áreas cincuenta y ocho centiáreas; lindante al Norte con Joaquín Gil, al Sur con la carretera de la Galería, al Este con Ambrosio Gil y al Oeste con Juan Esquerré; de valor quinientas setenta y ocho pesetas.....578 ptas.

Segunda. Otra heredad en el mismo término y partida que la anterior, plantada de olivos y algarrobos, de extensión un jornal treinta y tres céntimos, medida antigua de este país, equivalentes á veinte y nueve áreas doce centiáreas; lindante al Norte con Francisco Urquizú, al Sur con Leonor Gil, al Este con Agustín Maijé y al Oeste con camino del Cabicol; de valor ciento treinta y tres pesetas.....133 ptas.

Tercera. Otra heredad en el mismo término y partida «Ribe-

ra de Amunt», destinada al cultivo de hortalizas, que se riega con agua del canal, de extensión superficial un jornal veinte y cinco céntimos, medida antigua de este país, equivalentes á veinte y siete áreas treinta y siete centiáreas; lindante al Norte con la carretera de Amposta, al Sur con herederos de José Balada, al Este con Ambrosio Gil y al Oeste con María Batalla; de valor mil pesetas.....1.000 ptas.

Cuarta. Otra heredad en el mismo término y partida de «Cerverones, regadío noria, con agua del canal, en el día, yermo, de extensión tres jornales, medida antigua de este país, equivalentes á sesenta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas; lindante al Norte con camino de las Salinas, al Sur con canal de riego, al Este con Leonor Gil y al Oeste con herederos de Tomás Sancho, de valor trescientas setenta y cinco pesetas....375 ptas.

Quinta. Otra pieza de tierra en el mismo término y partida de la «Colla», destinada al cultivo arrozal, de extensión un jornal, equivalente á veinte y una área noventa centiáreas; lindante al Norte con Susana Carles, al Sur con camino de Pescadores, al Este con Leonor Gil y al Oeste con Vicente Pastor; de valor ciento cincuenta pesetas.150 ptas.

Sexta. Otra heredad en el mismo término y partida de los «Plans», destinada al cultivo arrozal, de extensión un jornal cincuenta céntimos, equivalentes á treinta y dos áreas ochenta y cinco centiáreas; lindante al Norte con camino de las Salinas, al Sur con Leonor Gil, al Este con José Masía Espelta y al Oeste con Miguel Jornet; de valor doscientas veinte y cinco pesetas...225 ptas.

Séptima. Una casa sita en la villa de Amposta y calle de Santa Susana, señalada con el número diez moderno; lindante por su derecha con la de Micaela Montañés, izquierda con la de Juan Vazquez y detrás con el rio Ebro; consta de planta baja, dos pisos y desván, su superficie es de ochenta y cuatro metros ochenta y dos centímetros, y es de valor mil doscientas veinte y dos pesetas cincuenta céntimos..1.222'50 ptas.

Octava. Y otra casa sita en la propia villa y calle del Castillo, número diez y siete; lindante por su derecha con la de los herederos de Blas Rosa, izquierda con la de Agustín Jordá y detrás con N., cuyo nombre se ignora, consta de planta baja y un piso, su superficie total es de cincuenta y siete metros veinte y seis centímetros, y su valor es de setecientas setenta y seis pesetas.....776 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar en los Estrados del Juzgado el día diez y siete de Sep-

tiembre próximo y hora de las once de su mañana, que los licitadores para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor.

Dado en Tortosa á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramón Regal.—Por M. de S. S., José Vicente Borrás.

Núm 3136

Don José Ventosa y Marqués Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que bajo mi actuación este Juzgado ha expedido y mandado publicar el siguiente edicto:

«Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, expedido en méritos del juicio ejecutivo pendiente bajo la actuación del que refrenda, á instancia de los Señores Boada Hermanos, contra Don Johan Lilienthal, se saca á pública subasta:

El casco y aparejos de la goleta rusa «Anna Helene», surta en el puerto de esta ciudad; valorados en cinco mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en las Sucursales que la Caja de Depósitos y el Banco de España tienen establecidas en esta ciudad, el diez por ciento del valor antes expresado, que será el tipo de la subasta; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la correspondiente al mejor postor; pues ésta se reservará en depósito como garantía, y en su caso, como parte del precio de la venta. No se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del avaluo.

El remate del buque mencionado se celebrará el día treinta y uno del actual, á las once de la mañana, en el local de Audiencia de este Juzgado.

Tarragona veinte y dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vicente Aubán.—Ante mí, José Ventosa.»

Es conforme con su original; y para que conste en virtud á lo mandado libro el presente en Tarragona á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Ventosa.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Aubán.